

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARIA DE PESCA

VEDA MACHA X REGION

111758909



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA  
PARA EL RECURSO MACHA EN  
EL AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

2622

DTO. EXENTO Nº 1668

SANTIAGO, 05 NOV. 2009



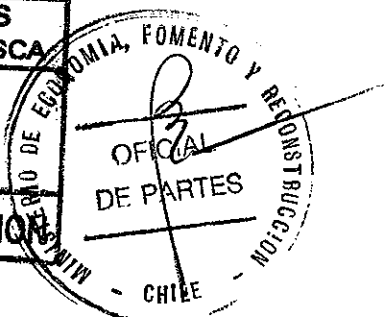
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ) Nº 097/2009, contenido en Memorándum (R.PESQ) Nº 097/2009 de fecha 13 de octubre de 2009; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero en Memorándum (DDP) Nº 461 de fecha 28 de Octubre de 2009; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante el Oficio ORD/Z4/Nº 283, de fecha 21 de octubre de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 683 de 1980 y Nº 242 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 3569 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución Nº 436 de 2002, del Servicio Nacional de Pesca; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, mediante informes citados en Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para el recurso Macha *Mesodesma donacium* en el área marítima correspondiente a la X Región, con el fin de que los stocks de dicho recurso se puedan recuperar y alcanzar niveles de abundancia que permitan desarrollar una pesquería sustentable.

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
05 NOV 2009
TERMINO DE TRAMITACION



**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese una veda extractiva para el recurso Macha (*Mesodesma donacium*), en el área marítima correspondiente a la X Región, por el período de cuatro años contado desde la fecha de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880

**Artículo 2º.-** Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.-** Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se regirán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca.

**Artículo 4º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

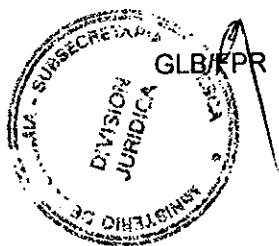
**Artículo 5º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



**HUGO LAVADOS MONTES**  
Ministro de Economía, Fomento  
y Reconstrucción



Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Usted,

  
**JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ**  
Subsecretario de Pesca

